MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA

N° 138 -2025-HNCH/DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

San Martín de Porres, 27 de Marzo de 2025

VISTO: El Expediente N° 2073-2025, que contiene el Informe N° 002-2025-OI/HNCH del Oficial de Integridad, el Informe Técnico N° 004-2025-OGC/HNCH de la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad y el Informe N° 099 -2025-OAJ-HNCH, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y media fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; en consecuencia, es responsabilidad del Estado promover condiciones que garanticen una cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1327, se establecen las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, el mismo que tiene por objeto establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe; siendo también su finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública puede denunciarlo. Asimismo, con el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS se modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, estableciendo en su artículo 13 la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano como el canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción;

Que, con el Decreto Supremo Nº 010-2017-PCM se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1327 a través del cual se brindan mayores alcances sobre el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y gestión de denuncias por actos de corrupción;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 092-2017-PCM se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción que regula disposiciones para contar con instituciones trasparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y sociedad civil y, a la vez, garantizan la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, los objetivos de la referida Política Nacional se organizan en tres ejes, entre ellos, el denominado "Identificación y Gestión de Riesgos" (Eje Nº 2), que considera como Objetivo Específico 2.1 "Fortalecer el mecanismo para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción", y establece como meta que el país cuente con un adecuado sistema de denuncias a nivel administrativo que permita la fluidez de información desde la ciudadanía y compromete a los administrados en la lucha contra la corrupción en el marco de una cultura de denuncia ciudadana;

Que, con la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023- PCM/SIP, se aprueba la Directiva Nº 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano", que tiene por finalidad asegurar el tratamiento adecuado, oportuno, eficiente y efectivo del procedimiento de habilitación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano; así como de la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, orientado a fortalecer el análisis de riesgos que afectan la integridad pública como parte del enfoque preventivo frente a la corrupción, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatoria;

Que, en el numeral 5.1 del documento denominado "Normas para la Elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud", aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA, define al Documento Normativo del Ministerio de Salud, a todo aquel documento aprobado por el Ministerio de Salud que tiene por finalidad transmitir información estandarizada y aprobada sobre aspectos técnicos, sean estos asistenciales, sanitarios y/o administrativos, relacionados al ámbito del Sector Salud, en cumplimiento de sus objetivos; así como facilitar el adecuado y correcto desarrollo de competencias, funciones, procesos, procedimientos y/o actividades, en los diferentes niveles de atención de salud, niveles de gobierno y subsectores de salud, según corresponda;

Que, de igual modo el numeral 6.1.2 del citado cuerpo normativo, señala que la directiva es un documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas y cuya emisión obedece a lo dispuesto en una norma legal de carácter general y puede ser de ámbito sanitario o administrativo";

Que, a través del Informe N°002-2025-OI/HNCH, el Oficial de Integridad del hospital solicita la aprobación del documento técnico denominado: Directiva Administrativa N° 001-2025-OI/HNCH "Directiva Administrativa que regula el Tramite de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y las medidas de protección al denunciante aplicables en el Hospital Nacional Cayetano Heredia" señalando que tiene por objetivo establecer las disposiciones y procedimientos para el trámite de denuncias sobre presuntos actos de corrupción presentadas en el hospital, que involucre a los servidores públicos y funcionarios de la institución; así como otorgar medidas de protección al denunciante y establecer disposiciones para sancionar las denuncias realizadas de mala fe;

Que, con el Informe Técnico N° 004-2025-OGC/HNCH, la jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad señala que la directiva cumple con los criterios establecidos en el documento" Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de salud", aprobado con la Resolución Ministerial N° 826-2021/MINSA y recomienda que se apruebe la citada directiva;

Que, estando a lo propuesto por el Oficial de Integridad y contando con la opinión favorable de la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad en el Informe Técnico N° 004-2025-OGC/HNCH y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 099 -2025-OAJ/HNCH;

Con visación del Oficial de Integridad, de la Jefa de la Oficina de Gestión de la Calidad y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - APROBAR la **DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2025-OI/HNCH "DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL TRAMITE DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE APLICABLES EN EL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA",** que en documento adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. – ENCARGAR al Oficial de Integridad el seguimiento y cumplimiento de lo establecido en la directiva administrativa aprobada en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3°. - DISPONER que la Oficina de Estadística e Informática efectúe la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia Estándar del Hospital Cayetano Heredia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
DR. MANUEL ALBERTO DIAZ DE LOS SANTOS
DIRECTOR GENERAL
CMP. 37902 RNE: 20910

MDDLS/JCPA /LNSE/lnse

Distribución:
OI
OAJ
OGC

DIRECTIVA ADMINISTRATIVA N° 001-2025-OI/HNCH

"DIRECTIVA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE APLICABLES EN EL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA"

Elaboración y Fecha:	Revisión y Fecha:	Aprobación y Fecha:
Oficial de Integridad	Oficina de Gestión de la Calidad	Dirección General
Enero de 2025	Enero de 2025	Enero del 2025

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
LIC. FIDEL BRATZO GARCIA DURANTE
OFICINA EJECUTIVA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA
LIC. FIDEL BRATZO GARCIA DURANTE
OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL

M.C. MANUEL ALBERTO DIAZ DE LOS SANTOS
Director General

Lic. Fidel Bratzo García Durante
Oficial de Integridad del HNCH

M.C. Jenny Maribel Ricse Osorio
Jefe Oficina de Gestión de la Calidad

Abog. Juan Carlos Paz Aranda
Oficina de Asesoría Jurídica

Elaborado por:

Oficial de Integridad del HNCH

Revisión:

- **Oficina de Gestión de la Calidad**
  - **M.C. Jenny Maribel Ricse Osorio**

- **Oficina de Asesoría Jurídica**
  - **Abog. Juan Carlos Paz Aranda**

V°B° F.GARCIA D.

V°B°

V°B° F.GARCIA D.

V°B°

I. FINALIDAD

Asegurar la correcta gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, orientado a fortalecer el análisis de riesgos que afectan la integridad pública como parte del enfoque preventivo frente a la corrupción, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatoria.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

2.1.1 Establecer las disposiciones y procedimientos para el trámite de denuncias sobre presuntos actos de corrupción presentadas en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, que involucre a todos/as los/as servidores/as y funcionarios/as de la entidad, así como otorgar medidas de protección al denunciante y establecer disposiciones para sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

2.2. Objetivo Específico

2.2.1Garantizar la confidencialidad, imparcialidad, transparencia y capacitación adecuada en la gestión de denuncias, junto con medidas de protección

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los/as servidores/as civiles, independientemente del régimen laboral y/o contractual; denunciantes de conformidad con lo establecido en las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1327, así como toda persona natural o jurídica que formule una denuncia por presuntos actos de corrupción de funcionarios en el Hospital Nacional Cayetano Heredia.

IV. BASE LEGAL

4-1 Constitución Política del Estado del 30 de diciembre de 1993.
4-2 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
4.3 Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
4.5 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
4.6 Decreto Supremo N°033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
4.7 Decreto Supremo N°003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
4.8 Decreto Supremo N°040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
4.9 Decreto Supremo N°092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
4.10 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción del 22 de abril 2018.
4.11 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4.12 Decreto Supremo N°021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V°B° F.GARCIA D.

4.13 Decreto Supremo N°010-2017-JUS, aprueba reglamento del Decreto Legislativo N°1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y sus modificatorias.

4.14 Resolución Ministerial N°264-2017/MINSA, que define como entidades públicas Tipo B del Ministerio de Salud, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, a los Institutos Nacionales Especializados y Hospitales.

4.15 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano"

4.16 Resolución de Contraloría N°146-2019-CG, aprueba la Directiva N°006-2019-CG/INTEG Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades Públicas.

4.17 Resolución de Secretaria de Integridad Publica N°001-2024-PCM/SIP, aprueba la Directiva N°001-2024-PCM/SIP Directiva para la Incorporación y Ejercicio de la Función de Integridad en las Entidades de la Administración Pública.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones Operativas y siglas:

Las definiciones operativas presentadas en esta directiva tienen como propósito principal proporcionar claridad y precisión en la interpretación de los términos y conceptos utilizados, asegurando así una comprensión uniforme entre todas las partes involucradas. Estas definiciones se enmarcan dentro de la normativa vigente relacionada con la integridad institucional, específicamente la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, que aborda la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano, cuya aprobación fue respaldada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP.

5.1.1 **Integridad pública**
Es la actuación coherente con valores, principios y normas que promueve y protege el desempeño ético de la función pública, de modo que los poderes y recursos confiados al Estado se dispongan hacia los fines que se destinaron, asegurando que el servicio público a la ciudadanía se oriente al interés general y la creación de valor público.

5.1.2 **Acto de corrupción**
Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido.

5.1.3. **Denunciante**
Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad un acto de corrupción.

5.1.4. **Denuncia**
Comunicación que da cuenta de un acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal

HNAL CAYETANO HE... V°B°

HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA - OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL V°B° F.GARCIA D.

5.1.5. **Medidas de Protección**
Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del denunciante y/o testigo de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable.

5.1.6. **Persona Protegida**
Denunciante o testigo de un acto de corrupción a quien se ha concedido alguna medida de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.

5.1.7. **Secretaría de Integridad Pública**
Es el órgano responsable de ejercer técnicamente la rectoría de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la corrupción, así como desarrollar los mecanismos e instrumentos para prevenir y gestionar los riesgos de corrupción. Cuenta con dos unidades orgánicas: i) la Subsecretaría de Gestión Estratégica de la Integridad Pública y la Subsecretaría de Monitoreo de la Integridad Pública

5.1.8. **Solicitud de Medidas de Protección**
Pedido que realiza el denunciante para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Este pedido también puede ser efectuado por el testigo.

5.1.9. **Servidor público**
Toda persona que ejerce una función o trabajo para el Estado, con prescindencia del régimen laboral o contractual en que se encuentre.

5.1.10. **Testigo**
Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.

5.1.11. **Plataforma GOB.PE**
Constituye como el único punto de contacto digital del Estado Peruano con los ciudadanos y personas en general, basado en una experiencia sencilla, consistente e intuitiva de acceso a información institucional, trámites y servicios públicos digitales.

5.1.12. **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano**
Canal único de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante

5.1.13. **UFII: Unidad Funcional de Integridad Institucional**

5.1.14. **Oficial de Integridad**
Es el responsable de ejercer la función de integridad en la entidad, en cualquiera de las modalidades de incorporación establecidas en la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP. En aquellas entidades, donde no se haya incorporado la función de integridad, se entiende que el Oficial de integridad es la máxima autoridad administrativa

- El Hospital Nacional Cayetano Heredia, al no contar con una Unidad Funcional de Integridad Institucional – UFII, quien asume las labores de promoción de la integridad y ética institucional; está, ha sido delegada mediante Resolución

HNAL CAYETANO HER. V°B°

V°B° F. GARCIA D.

Directoral N° 302-2024-HNCH/DG de 31 de octubre de 2024, como Oficial de Integridad del HNCH, al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos del Hospital Nacional Cayetano Heredia.

- En el Hospital Nacional Cayetano Heredia; en tanto, se establezca la Unidad Funcional de Integridad Institucional – UFII, la responsabilidad para atender el trámite de denuncias sobre presuntos actos de corrupción y las medidas de protección al denunciante aplicables en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, recae en el Oficial de Integridad del Hospital Cayetano Heredia.

5.1.15 STPAD: Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios

5.2. Principio de reserva

5.2.1. El procedimiento de las denuncias presentadas se rige por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de Protección para el denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

5.2.2. El citado principio garantiza la reserva de la información y la relativa a la identidad del denunciante, cuando éste expresamente lo requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad del denunciante no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial.

5.2.3. La identidad del denunciante debe ser protegida frente a los servidores que intervienen en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por el Oficial de Integridad; lo cual implica que la STPAD, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, proceden de oficio respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

5.2.4. Se trata de una comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que informa sobre un presunto acto de corrupción, susceptible de ser investigado en el ámbito administrativo y/o penal. Su tramitación es gratuita y su atención en el ámbito administrativo constituye un acto de gestión interna.

5.2.5. Durante la vigencia de la medida de protección al denunciante relativa a su identidad, ningún funcionario o servidor del Hospital Nacional Cayetano Heredia está facultado a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, el detalle de la denuncia o de la solicitud de medidas de protección formuladas. Si esto se produce, el Oficial de Integridad rechaza formalmente el pedido y pone este hecho en conocimiento del Órgano de Control Institucional.

VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

6.1. Medios de presentación de denuncias

Las denuncias pueden ser presentadas a través de los siguientes medios:

HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA V°B° F.GARCIA D.

6.1.1. **Mesa de Partes Virtual del Hospital Nacional Cayetano Heredia:**

Cuenta con este enlace: **integridad@hospitalcayetano.gob.pe**. El denunciante deberá consignar la información requerida en el formato de los **Anexos N°01 y 02**, y de corresponder del **Anexo N°03**. Para ello, el Oficial de Integridad debe orientar a los denunciantes a fin de que los documentos antes señalados puedan ser descargados de la plataforma habilitada en la página web institucional; adicionalmente, de considerarse necesario, las denuncias pueden ir acompañadas de documentación sustentaría, la misma que se debe remitir de forma escaneada

6.1.2. **Denuncia Presencial**:

La denuncia puede ser presentada por escrito en la Mesa de Partes del Hospital Nacional Cayetano Heredia en la Av. Honorio Delgado N° 262 - San Martin de Porres - Lima, en el horario de atención de lunes a viernes establecido por la institución.
En caso se formule una denuncia verbal, el personal de la Mesa de Partes, comunicará al Oficial de Integridad la presencia del denunciante, a efectos de que se brinde asistencia para la presentación de su denuncia. En ambos casos, la denuncia se presenta en los formatos contenidos en los **Anexos N°01 y 02** de la presente Directiva, y de corresponder del **Anexo N°03**, los mismos que son facilitados al denunciante por Mesa de Partes, una vez llenados, deberán ser entregados al personal de Mesa de partes para su ingreso al Sistema de Gestión Documental, quienes deberán remitir la denuncia al Oficial de Integridad para su evaluación.

6.1.3. **Denuncia Virtual de la Contraloría General de la Republica:**

A través del formulario virtual Nuevo Formulario de Denuncias | Contraloría Perú (contraloria.gob.pe), la ciudadanía podrá denunciar los hechos presuntamente irregulares en las entidades del Estado. La Contraloría General de la República, hará de conocimiento las denuncias interpuestas a fin de brindar atención correspondiente.

6.1.4. **Denuncia vía correo electrónico:**

Las denuncias que se presenten, vía correo electrónico, deben ser canalizadas a través del correo denominado integridad@hospital cayetano.gob.pe y deben consignar la información requerida en el formulario de los **Anexos N°01 y 02** de la presente Directiva, y de corresponder del **Anexo N°03**. Para ello, el Oficial de Integridad debe orientar a los denunciantes a fin de que los documentos antes señalados puedan ser descargados de la plataforma habilitada en la página web institucional; adicionalmente, de considerarse necesario, las denuncias pueden ir acompañadas de documentación sustentatoria, la misma que deberá ser remitida de forma escaneada.

6.1.5. **Denuncia vía Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano:**

Se ingresa o registra de manera virtual a través de esta Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano que se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, y que se remite al Hospital Nacional Cayetano Heredia para su registro y trámite correspondiente. El instructivo para uso de la plataforma se encuentra descrito en la Directiva N° 002-2023- PCM-SIP, que aborda la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano, cuya aprobación fue respaldada por la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP.

HOSPITAL OF ASESORIA JURIDICA

HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA - OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL
V°B°
F GARCIA D.

6.2. Procedimiento de denuncia

6.2.1 El Oficial de Integridad será responsable de mantener el registro de las denuncias presentadas y de los datos de los/las denunciantes, guardando la confidencialidad de la información.

6.2.2. El/la denunciante podrá aportar como medio de prueba las declaraciones de los/las testigos que crea conveniente. Sin embargo, de existir testigos que decidieran presentarse personalmente serán entrevistados por el Oficial de Integridad, el cual le tomará su declaración testimonial, la misma que será anexada a la denuncia formulada, para que posteriormente, sea derivada a Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

6.2.3. Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, el Oficial de Integridad, verificará que ésta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva, cumpliendo con los requisitos previstos, salvo en los casos de denuncias anónimas en los cuales se verificará el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Directiva.

6.2.4. La presentación y calificación de las denuncias deberán cumplir los requisitos previstos en la presente Directiva por lo cual deberá presentar además el formato contenido en el Anexo N°03 de la presente directiva a través del cual se solicitará la medida de protección.

6.3. Requisitos que debe contener la denuncia

Los requisitos mínimos que deberá contener la denuncia serán los siguientes:

6.3.1. **Datos generales del denunciante**:

Para personas naturales

- Nombres y apellidos completos del denunciante.
- Documento Nacional de Identidad o pasaporte / Carnet de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a).
- Domicilio del denunciante.
- Número telefónico y correo electrónico del denunciante, el cual desea que se le envié las notificaciones.

Para personas jurídicas

- Razón social del denunciante.
- Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- Representante(s) Legal(es), señalando el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte / Carnet de Extranjería (en caso sea ciudadano/a extranjero/a), de corresponder, dirección, número telefónico y correo electrónico de contacto, el cual desea que se le envié las notificaciones.

6.3.2. **Contenido de la denuncia**:

- Los hechos materia de denuncia (deberán ser expuestos en forma clara, detallada y coherente).
- La identificación de los autores de los hechos denunciados (de conocerse).
- El nombre de la unidad de organización donde habría ocurrido el presunto acto de corrupción.

- Documentación probatoria original o copia, que de sustento a la denuncia. De no contar con ello, se deberá indicar el órgano o dependencia que cuente con la misma, a efectos que se incorpore en el expediente de denuncia. También podrán presentarse otros medios probatorios (documental, digital o tecnológico, testigos y otros) que sustenten la denuncia o indicar claramente las áreas en las que puedan obtenerse.
- Manifestación del compromiso del denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
- Lugar, fecha y firma o huella digital (en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo).

6.3.3. De las denuncias anónimas: De manera opcional el/la denúnciate anónimo/a podrá señalar únicamente un correo electrónico, por el cual se le comunicará si debe subsanar algún requisito mínimo de la denuncia, el estado y/o resultado de la misma.

6.4. Procedimiento para la atención de denuncias

El Oficial de Integridad, tendrá a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción y las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. Además, tendrá a su cargo el desarrollo procedimental de las siguientes acciones:

a) Recibirá denuncias sobre actos de corrupción que presuntamente haya cometido el/la servidor/a, independientemente de su modalidad laboral o contractual.
b) Evaluará los hechos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción; en tal sentido, dispondrá la aplicación de las medidas de protección a él/la denunciante y/o testigos, según corresponda.
c) Revisará si la denuncia califica como maliciosa o de mala fe, y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
d) Trasladará, la denuncia a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

6.4.1. De los/as denunciantes:

Cualquier persona, natural a jurídica que tenga conocimiento de la comisión de presuntos actos de corrupción, podrá denunciar el hecho a través de los medios previstos en la presente Directiva.

Ella denunciante podrá optar por realizar una denuncia con la reserva de su identidad o sin la reserva de su identidad. En ambos casos, el/la denunciante deberá cumplir con llenar los formatos contenidos en los anexos de esta directiva, según corresponda en cada caso.

En el caso de las denuncias con reserva de identidad, el tratamiento se realizará empleando un código cifrado.

6.4.2. Denuncias sin medidas de protección:

a) Las denuncias presenciales se presentarán según lo previsto en el primer punto del numeral 6.1 de la presente Directiva, por lo que debe remitirse al Oficial de Integridad en el día o en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
b) Las denuncias que se presenten a través de la mesa de partes virtual, deben cumplir con los requisitos previstos en el numeral 6.3, que así correspondan, para lo cual se debe digitalizar la documentación sustentatoria.

V°B° F GARCIA D.

c) Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, el Oficial de Integridad verificará que esta se encuentre dentro de los alcances de la presente Directiva. En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, se solicitará al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

d) Si el denunciante subsana dentro del plazo previsto todos los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la presente Directiva, el Oficial de Integridad, derivará la denuncia a Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, como órgano responsable de precalificar las presuntas faltas administrativas disciplinarias, con copia al Órgano de Control Institucional.

e) Si el denunciante no subsana dentro del plazo previsto cualquiera de los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la presente Directiva, el Oficial de Integridad, tiene por no admitida la denuncia. Sin perjuicio de ello, si los hechos proporcionados por el denunciante cuentan con el sustento o fundamento necesario, que permitan identificar el nombre o cargo de la persona denunciada, el Oficial de Integridad en el mismo acto que declara por no admitida la denuncia remite a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario. En todos los casos, el Oficial de Integridad, comunicará al denunciante las acciones adoptadas a través del medio utilizado para presentar su denuncia

f) Si en la denuncia formulada sobre actas de corrupción, se observa la comisión de un ilícito penal en flagrancia, el Oficial de Integridad coordinará de manera inmediata con la instancia correspondiente, para que se proceda con las acciones legales que resulten adecuadas conforme a sus atribuciones.

g) El Oficial de Integridad efectúa el seguimiento de las denuncias derivadas a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de conocer el resultado de la atención que se brindó a la misma, sin perjuicio de efectuar las coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de su investigación para conocer el grado de avance.

h) Si la denuncia involucra al Oficial de Integridad, dicho Oficial de Integridad debe cumplir con derivarla a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para la tramitación señalada en el presente numeral, bajo responsabilidad.

6.4.3. Denuncias con medidas de protección

a) Las denuncias son presentadas conforme a lo señalado en el numeral 6.1 y deben cumplir los requisitos previstos en el numeral 6.3 de la presente Directiva, debiendo presentar, además, el formato contenido en el **Anexo N°03**, a través del cual se solicita la medida de protección.

b) Para el otorgamiento de una medida de protección, el Oficial de Integridad debe considerar los siguientes criterios:

b.1 Trascendencia: se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante.
b.2 Gravedad: se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción denunciado.
b.3 Verosimilitud: se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

c) Las siguientes medidas de protección al/la denunciante de actos de corrupción son las siguientes, y deben ser requeridas expresamente por el denunciante, a través de la solicitud contenida en el formato del **Anexo N°03** de la presente Directiva:

AL CAYETANO HE V°B°

V°B° F.GARCIA D.

c.1 Reserva de identidad (Decreto Legislativo Nº 1327). El/la denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, para lo cual utilizara el código numérico brindado por la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano. Esta protección se extiende desde la presentación de la denuncia hasta el archivo o hasta la culminación del procedimiento administrativo disciplinario, de ser el caso. La protección a la que hace referencia el párrafo precedente se extiende a la información brindada por el denunciante

c.2 Traslado temporal del denunciante o traslado temporal del denunciado a otra unidad orgánica. Esta medida implica mover temporalmente al denunciante o al denunciado a otra área dentro de la organización.

c.3 Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar. En este caso, se refiere a extender la relación laboral, el convenio de prácticas o el voluntariado del denunciante.

c.4 Licencia con goce de remuneración o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada. Esta medida se aplica excepcionalmente cuando hay una relación laboral vigente con el Hospital Nacional Cayetano Heredia y los elementos de prueba respaldan la gravedad de la falta.

c.5 Cualquier otra medida que resulte conveniente para proteger al denunciante. Esto puede incluir la renovación de la relación contractual u otras medidas adecuadas según las circunstancias y la naturaleza de la relación con la entidad.

c.6 Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante. Esta medida implica separar al servidor denunciado que está involucrado en el proceso de contratación en el que participa el denunciante. En ningún caso, la interposición de una denuncia paraliza el trámite de los procedimientos de contratación o de selección del Estado. El denunciante puede solicitar, de considerarlo necesario, más de una de las medidas de protección señaladas en el presente numeral.

d) Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el denunciante presenta los tres (3) formatos en un sobre cerrado donde anota que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción con medidas de protección de reserva de identidad. En ese caso, Mesa de Partes, no registrara los datos personales del denunciante.

e) De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los tres (3) formatos se presentan indicando que se trata de una denuncia de presuntos actos de corrupción con medidas de protección. En este caso no es necesario que la denuncia sea remitida en sobre cerrado. En cualquiera de los casos señalados en los literales d) y e), Mesa de Partes traslada al Oficial de Integridad la denuncia por presuntos actos de corrupción en un plazo no mayor a un (1) día hábil desde su recepción.

f) Cuando la denuncia sea remitida por correo electrónico, mesa de partes virtual, página web o cualquier medio virtual habilitado para tal fin, debe señalarse expresamente si solicita medida de protección, conforme se establece en el Anexo N°03 de la presente Directiva. Asimismo, se aplica lo señalado en el numeral 6.3 de la presente Directiva.

g) Una vez recibida la denuncia, se sigue el procedimiento establecido en el numeral 6.3 de la presente Directiva, en lo que corresponda.

h) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, el Oficial de Integridad evalúa el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al detalle siguiente:

h.1 En caso de reserva de identidad: Este se realizará a través de Mesa de Partes quien proporcionará el número de Expediente del Sistema de Gestión Documentario al denunciante a través de los mismos medios utilizados para la prestación de su solicitud.

h.2 En caso la medida de protección laboral: El Oficial de Integridad, remitirá la solicitud formulada por el denunciante a la Unidad de Administración, para que evalúe la viabilidad operativa de otorgar la medida requerida. El informe de viabilidad operativa

V°B° F.GARCIA D.

deberá ser remitido al Oficial de Integridad, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerido, bajo responsabilidad. En estos casos, se tendrá en consideración el informe de viabilidad operativa de la Unidad de Administración, el Oficial de Integridad, informará su evaluación de dicha medida para que se pronuncien sobre su otorgamiento, en el marco de lo previsto en el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles computados desde la recepción del informe de viabilidad. El Oficial de Integridad, comunicara al denunciante a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de la Unidad de Administración de otorgar o no la medida de protección laboral requerida en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados, desde la fecha de solicitud de la medida o de la fecha de subsanación de la referida solicitud. Dicha comunicación se efectuará con copia al Área funcional de Personal para su conocimiento.

h.3 En caso de medida de protección para testigo de denuncia: Los testigos de denuncias sobre presuntos actos de corrupción que se encuentren en trámite, y quieran acogerse a medidas de protección, deberán ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el Anexo N°03, ante el Oficial de Integridad, quien realizará el procedimiento previsto en el presente inciso.

h.4 En caso que la denuncia involucre al Oficial de Integridad, una vez derivada al titular de la entidad, se le otorgará al/la denunciante el número de Expediente del Sistema de Gestión Documentario y el personal de Mesa de Partes guardará la reserva de la denuncia. En cuyo caso, se aplicará el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante y testigos.

h.5 Disposiciones comunes aplicables a una medida de protección otorgada: La medida de protección otorgada al denunciante y/o testigo, se extenderá mientras dure el peligro que la motiva y se puede mantener vigente, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. No procede el otorgamiento de una medida de protección, en el caso que se haya considerado no presentada la denuncia por incumplimiento de los requisitos que resulten aplicables de ser el caso, contemplados en el numeral 6.3 de la presente Directiva. La medida de protección laboral, que haya sido otorgada al denunciante, debe ser ejecutada por la Unidad de Administración, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la presentación de la denuncia con la solicitud de la medida o de la fecha de subsanación de la referida solicitud de protección.

i) Una vez evaluada y otorgada la medida de protección solicitada, se procede a tramitar la denuncia conforme al procedimiento establecido en la presente Directiva.

j) El Oficial de Integridad puede modificar o suspender las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida, o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen.

k) La intención de suspender o modificar de oficio las medidas de protección otorgadas, debe ser comunicada por el Oficial de Integridad a la persona protegida por el mismo medio que utilizó para presentar su solicitud, a fin que esta exprese su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

l) La comunicación a la persona protegida debe contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deben aplicar en reemplazo y las razones que fundamentan el cambio, de ser el caso.

m) El Oficial de Integridad debe motivar su decisión sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona protegida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

n) El oficial de Integridad puede requerir opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo a la Unidad de Administración, sin que ello permita modificar los plazos mencionados.

V°B°

V°B°
F.GARCIA D.

6.4.4. En Obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas cumplirán las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:

a) Cooperar en. las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, para asegurar su propia integridad y seguridad.
c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección.
d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
f) Otras que disponga el Oficial de Integridad o la Dirección, según corresponda. El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarreará la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar. En este caso, el Oficial de Integridad, es el encargado de remitir los actuados a la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en los casos en los que el denunciante sea un/a servidor/a del Hospital Nacional Cayetano Heredia. Las conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas, no serán imputables a los/as servidores/as involucrados en el otorgamiento de las medidas de protección y no les generara ningún tipo de responsabilidad.

6.5. Denuncia de mala fe

En caso que una denuncia sobre presuntos actos de corrupción haya sido realizada de mala fe y que Incluya una solicitud de medida de protección, el denunciante y/o testigo será excluido inmediatamente de las medidas otorgadas, sin perjuicio del inicio de las acciones destinadas a determinar las responsabilidades de naturaleza administrativa, civil y/o penal, que correspondan. El Oficial de Integridad, según corresponda, es el responsable de comunicar al denunciante las razones que fundamentan la calificación de su denuncia como una de mala fe, y la intención de cesar las medidas de protección otorgadas. El denunciante tendrá un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contabilizados desde el día de su notificación para formular sus alegaciones. El Oficial de Integridad, deberá motivar su decisión y pronunciarse sobre cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día que venció el plazo para la formulación de alegaciones. En caso se advirtiese que una denuncia sobre presuntos actos de corrupción haya sido realizada de mala fe por un/a servidor/a del Hospital Nacional Cayetano Heredia, el Oficial de integridad, será el encargado de remitir los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, para que proceda a realizar las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1. El Oficial de Integridad, en el Hospital Nacional Cayetano Heredia, es responsable de velar por el adecuado cumplimiento de la presente Directiva, en ejercicio de la delegación de funciones siendo responsable de:

V°B°

V°B° F GARCIA D.

- Recibir, evaluar y derivar las denuncias que sobre supuestos actos de corrupción se reciban a través de los mecanismos habilitados por la entidad, asegurando la reserva de información cuando corresponda; asimismo, realiza el seguimiento y sistematización de la información relativa a la atención de denuncias, conforme a las funciones en materia de Integridad Pública establecidas en la norma de la materia

- Mantiene el registro de las denuncias presentadas y de los datos del/de la denunciante, guardando la confidencialidad de la información, bajo responsabilidad.

- Otorgar medidas de protección al denunciante o testigos cuando corresponda.
- Otorgar las medidas de protección de reserva de identidad. Todas las unidades de organización del Hospital Nacional Cayetano Heredia, están obligados a brindar información que requiera el Oficial de Integridad para atender las denuncias formuladas.

7.2. La Unidad de Administración, a través del Área Funcional de Personal, es responsable de:

- Verificar la condición laboral de personal implicado en la denuncia presentada sobre actos de corrupción.
- Emitir informe de viabilidad respecto a la solicitud de medidas de protección laboral y ejecutarlas de ser pertinente. La Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario es responsable de las presuntas faltas administrativas disciplinarias conforme a sus competencias.

7.3. Todas las unidades de organización del Hospital Nacional Cayetano Heredia, son responsables del cumplimiento de la presente directiva.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. – El Oficial de Integridad, difundirá entre los/las servidores/as del Hospital Nacional Cayetano Heredia y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados para su aplicación; asimismo, la presente Directiva deberá contar con la publicidad necesaria para el conocimiento de toda la institución y ciudadanía.

SEGUNDA. - Los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, podrán ser descargados de la página web del Hospital Nacional Cayetano Heredia, por lo que se encargará a la Unidad de Estadística e Informática.

TERCERA. - En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por el Oficial de Integridad, utilizando normatividad vigente sobre la materia que resulte aplicable.

CUARTA. - Si en la denuncia formulada por presuntos actos de corrupción, se observara la comisión de un ilícito penal en flagrancia, el Oficial de Integridad, coordinará de manera inmediata supletoriamente con la instancia correspondiente, a fin de solicitar la intervención del Ministerio Público.

V°B°

F GARCIA D.

QUINTA. - Para los denunciantes de presuntos actos de corrupción, se prevé la devolución de los costos administrativos a que se refiere el artículo 12° del Decreto Supremo N° 10-2017-JUS que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

SEXTA. - No se encontrarán comprendidas en la presente Directiva:
a) Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
b) Las reclamaciones presentadas por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios de la institución.
c) Las denuncias contra los/las servidores/as de la Entidad presentadas de manera directa ante la contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional de la Entidad.

SEPTIMA. - La Unidad de Estadística e Informática, es la encargada de la elaboración e implementación de la plataforma virtual del canal de denuncias, y una vez implementada, se registrarán en ella todas las denuncias según las distintas modalidades de presentación reguladas en el numeral 6.1 de la presente directiva.

IX. ANEXOS

Anexo N°01: Formato de Denuncia.
Anexo N°02: Formato de Compromiso del Denunciante.
Anexo N°03: Formato de Solicitud de Medida de Protección.

HOSPITAL CAYETANO HEREDIA V°B° OF. ASESORIA JURIDICA

HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA V°B° OFICINA DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL F GARCIA D.

Anexo N°01: Formato de denuncia

Señor(a) Oficial de Integridad del Hospital Nacional Cayetano Heredia

Presente. –

1. DATOS GENERALES

Nombres y apellidos (en caso de persona natural) o razón social (en caso de persona jurídica) del denunciante:
DNI/RUC:
Nombres y apellidos del representante de la persona jurídica:
DNI del representante de la persona jurídica:
Domicilio:
Teléfono:
Correo electrónico:
Domicilio y/o correo electrónico para notificaciones:

2. UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS EXPUESTO EN LA DENUNCIA

.....

3. DISTRITO/PROVINCIA/DEPARTAMENTO DONDE SE HANPRODUCIDO LOS HECHOS DENUNCIADOS

.....

4. NOMBRE(S) Y CARGO DE LOS/AS SERVIDORES/AS COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS

4.1
4.2
4.3

5. SI LA DENUNCIA POR LOS MISMO HECHOS HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA ENTIDAD DIFERENTE A SERVIR, INFORMAR LOS SIGUIENTE DATOS

Nombre de la entidad o entidades públicas donde se presentó la denuncia:

.....

Fecha de presentación:
.....

N° de Expediente:
.....

Otra Información: .....

V°B° F GARCIA D.

6. DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA • Hecho(s):

……

Fecha del(os) hecho(s):
……

señalar monto (de ser el caso):
……

Documentación que Sustente el hecho (detallar)
1.
……
2.
……
3. ……
4. ……

De existir más hechos a denunciar, podrá adjuntarse al presente formato una hoja adicional precisando los mismos detalles.

(Lugar) ……,

(fecha) ……de……de…… .

……

FIRMA DEL DENUNCIANTE

HUELLA DACTILAR

V°B°

V°B°
F GARCIA D.

Anexo N°02: Formato de Compromiso del Denunciante.

Por medio del presente documento, Yo, ..., identificado(a) con DNI N° ....., con domicilio en ....., distrito de ....., provincia de ....., departamento de ....., declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley N° 29542 – Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona denuncias realizadas de mala fe y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor información y a las aclaraciones que hagan falta, que me sean requeridas por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Lugar: .....

Fecha: .....

Teléfono: .....

Correo electrónico: .....

.....

FIRMA DEL DENUNCIANTE

HUELLA DACTILAR

V°B° F GARCIA D.

Anexo N°03: Formato de Solicitud de Medida de Protección

Por medio del presente documento, Yo, ……, identificado(a) con DNI N° ……, con domicilio en ……, distrito de ……, Provincia de ……, departamento de ……, solicito la(s) siguiente(s) medida(s) de protección:

Reserva de identidad	
Traslado temporal del denunciante	
Traslado temporal del denunciado	
Renovación de relación contractual o convenios u otros	
Licencia con goce de remuneración	
Exoneración de la obligación de asistir al trabajo	
Otras medidas de protección (precisar cuál)	
Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante	

En caso el solicitante sea un servidor civil, precise la unidad de organización donde presta servicios y el cargo que desempeña.

Lugar: ……
Fecha: ……
Teléfono: ……
Correo electrónico:

……

FIRMA DEL DENUNCIANTE

HUELLA DIGITAL

V°B° F.GARCIA D.

V°B°

V°B°
F GARCIA D.